

Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN 04-2019.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

VISTO: El Decreto Presidencial No.145-16 d/f 7/04/2016, que modifica el numeral 4 del decreto 176-13, de fecha 21 de junio de 2013, que ordena a la Comisión Hípica Nacional a encargarse de la operación y administración del Hipódromo V Centenario; -----

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 15/06/2015;

VISTO: El Artículo 69 y sus Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, de la Constitución de la República;

VISTO: El Artículo IV: Facultades Generales de la Comisión Hípica.

VISTO: El Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica, de reglamento hípico vigente:

Visto: la Solicitud de fecha 19 de febrero 2019, realizada por el señor **RAUL ENRIQUE MARRERO CASTRO** en calidad de propietario del **ESTABLO MÍSTER FLU**, correspondiente al programa No. 14 d/ f 16/02/2019 y en el cual se informa que el jinete **Yefren Lenin Rodríguez**, entre otras cosas realizo "todo lo contrario a las instrucciones dada por su propietario en calidad de entrenador y haciendo una monta negligente en los primeros 700 mts de carrera, por lo que no realizo ni el más mínimo esfuerzo en acatar las instrucciones dadas por el entrenador.

Vista: La notificación realizada por el Licda. Solanly Cáceres, secretaria de esta Comisión, al Jinete **Yefren Lenin Rodríguez**; en fechas 21 y 26 de febrero del año 2019, invitándolo a pasar por las oficinas habilitadas a los fines de conocer los motivos y alegatos del propietario del establo **MÍSTER FLU** en esta Comisión el día 26 de febrero del 2019, 11: 30 a.m, y posteriormente el 05 de marzo 2019 a las 11: 30 a. m.-

Oído: Las declaraciones del señor **Raúl Enrique Marrero Castro**, Propietario del Establo Mister Flu, en la que establece que el jinete debe ser sancionado ya que el mismo realizó una monta negligente además de que no cumplió con las instrucciones dadas por el entrenador del ejemplar **EL CUARTO ELEMENTO.-**

Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Oído: al jinete **Yefren Lenin Rodríguez**, manifestar ante la Comisión Hípica Nacional su voluntad de que se revise los distintos ángulos de la carrera.

Oído: Las declaraciones dadas de por el presidente del jurado, en la que establecen entre otras cosas, que puede notar cierta irregularidad y que no se observan que el jinete realiza su mayor esfuerzo con la finalidad de dar una mejor monta del ejemplar.

Vista: La carrera correspondiente al programa No. 14 d/ f 16/02/2019, en los diferentes ángulos de la pista.

Visto: Los artículos: **XI** numeral 1, y **XXXIV** numerales 29, párrafo y 30, 31; todos del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE
EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA
UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA
COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO: A que el reglamento hípico establece en su artículo 31 cuando exista una irregularidad en el curso de la carrera la misma debe ser denunciada por el jinete afectado, lo que evidentemente no fue denunciado al jurado por parte del jinete **Yefren Rodríguez**, *por lo que ante la verificación de los hechos de la causa, existen serios indicios de monta negligente fruto del estudio minucioso de los distintos ángulos de los videos, lo cuales fueron revisado con la presencia de todas las partes.*

CONSIDERANDO: A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica 1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello,

Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año de la Innovación y la Competitividad"

podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (Sic)

CONSIDERANDO: A que el artículo **XXXIV** numerales 29, párrafo y 30, 31; todos del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece lo siguiente:-

29. Los jinetes están obligados a conducir sus ejemplares en forma tal que demuestren ostensiblemente su empeño en ganar y serán directamente responsables de que este requisito se cumpla. En caso contrario, se presumirá negligencia, la cual será castigada....

Párrafo. Cuando el Jurado tenga indicios de que los jinetes han infringido esta disposición, abrirá la investigación correspondiente y de comprobarse la misma aplicará al infractor la pena de **Suspensión hasta por treinta (30) programas.** En caso de reincidencia, las penas serán duplicadas. Las mismas sanciones serán aplicadas al Entrenador en caso de comprobarse su co-autoría, complicidad o encubrimiento del hecho previsto en esta disposición.

30. Los jinetes deberán exigir el rendimiento máximo a sus ejemplares hasta la terminación de la carrera, salvo en caso justificado. Si un Ejemplar llegare a perder alguna o algunas posiciones entre los cinco (5) primeros lugares por el Jinete infringir esta norma, a juicio del Jurado, será sancionado con suspensión hasta de doce (12) programas.

31. Los jinetes deberán informar al Jurado las irregularidades ocurridas durante el desarrollo de la carrera. La abstención de declarar el informe o el Reclamo falso o infundado, será penada por el Jurado con multa o suspensión, según el caso. Todo Reclamo del propietario, de su representante o del Entrenador que resultare infundado, será sancionado por el Jurado o la Comisión con multa, o amonestación, o ambas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de febrero 2019, esta Comisión fue apoderada de un "una solicitud de revisión de carrera", interpuesto por el señor **RAUL ENRIQUE MARRERO CASTRO** en calidad de propietario del Establo Mister Flu, el cual solicitan la revisión de la monta negligente realizada por el Jinete **Yefren Lenin Rodríguez.**

Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión Hípica Nacional, ha analizado la carrera correspondiente en todos los ángulos donde se puede observar la monta realizada por el jinete **Yefren Lenin Rodríguez** donde se puede observar una monta sin mucha destreza ni realizar el mayor esfuerzo para ejecutar una monta a la altura de la carrera que se trata;-

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión Hípica Nacional bajo ninguna circunstancia permitirá actos de esta naturaleza, ya que está previsto y sancionado en el reglamento hípico vigente.-

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión Hípica Nacional, está facultada para revisar e investigar cualquier denuncia que sea realizada, dentro de la que se encuentra la realizada por el **ESTABLO MÍSTER FLU** en contra del jinete **Yefren Lenin Rodríguez**,.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de revisión interpuesto por el **ESTABLO MÍSTER FLU** en contra del señor **Yefren Lenin Rodríguez**, mediante instancia de fecha 19 de febrero del año 2019, por haber sido hecho conforme al derecho y el Reglamento Hípico No.352-99, que rige la materia;

SEGUNDO: En cuanto al Fondo ACOGE en parte el recurso de revisión interpuesto por el **ESTABLO MÍSTER FLU**.

TERCERO: suspende la licencia al jinete **Yefren Lenin Rodríguez** por un periodo de **cinco (05) programas** que iniciara su suspensión el día

Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

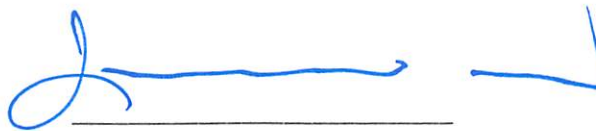
"Año de la Innovación y la Competitividad"

16/03/2019 en los programa del sábado 16/03/2019, martes 19/03/2019, sábado 23/03/2019, martes 26/03/2019 y sábado 30/03/2019, inclusive
Por lo que le exhorta tener un buen desempeño en montas posteriores y no verse envuelto en más conflictos.

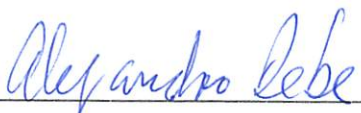
TERCERO: Comuníquese y entréguese una copia para los fines correspondientes, al, Al Administrador del Hipódromo V Centenario; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; departamento de seguridad; al Departamento de Registro y Programaciones; A la Escuela de Jinetes del Hipódromo V Centenario y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).-----

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro